



ORGAZ
LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE
HAN DE REGIR EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, POR LA MODALIDAD DE
CONCESIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la gestión del servicio público, por la modalidad de concesión, de la Residencia para personas mayores Sagrada Familia de Orgaz.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente contrato consisten en llevar a cabo la gestión integral y coordinada de un servicio público asistencias, que se materializa en una Residencia para personas mayores en la localidad de Orgaz, Toledo, que responda en todo momento a los objetivos que son propios de este recurso social, la atención integral a las personas mayores en función de su grado de dependencia, entre otros.

El adecuado funcionamiento de la Residencia de Mayores requiere la prestación de una serie de servicios que han de ser desarrollados y ejecutados de forma coordinada y cohesionada en beneficio de los usuarios destinatarios de los mismos.

Las prestaciones objeto de este contrato que han de llevarse a cabo para el adecuado funcionamiento de los mencionados servicios públicos, así como para la óptima atención a los usuarios de esta residencia, no pueden ser realizados con medios propios de esta Administración, ya que los mismos no son suficientes ni adecuados y, por otra parte, no está prevista su ampliación, razones éstas que justifican la necesidad de llevar a cabo el presente contrato.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos tal y como establece el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.



ORGAZ
LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del servicio público objeto de este contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula décima de este Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. Órgano de contratación y El Perfil de contratante

El Pleno del Ayuntamiento de Orgaz es el órgano de contratación con competencia para celebrar el presente contrato.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.ayto-orgaz.es.

Los datos difundidos a través del Perfil del Contratante tendrán carácter informativo, por lo que en caso de discrepancia de los mismos respecto a los contenidos en cualquier documento del expediente de contratación, prevalecerán éstos últimos.



ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación. Existencia de Crédito. Precio del contrato.

El presupuesto de licitación de este contrato se fija en la cantidad de 676.166,40 euros, que se descompone en los siguientes conceptos y cuantías:

Presupuesto neto del contrato (IVA excluido)_____650.160,00 €

IVA que debe soportar la administración al 4%_____26.006,40 €

Para atender a las obligaciones que se deriven del presente contrato hasta su conclusión, se ha efectuado la correspondiente retención de créditos precisos con cargo a la partida 231-227.99 Residencia de Mayores, del Presupuesto Municipal para los ejercicios 2012 y 2013.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden todos aquellos impuestos o tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, así como todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, beneficios, financieros, seguros, cotizaciones, honorarios y salarios del personal a su cargo y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato.

Plazas vacantes: El importe a satisfacer por el Ayuntamiento de Orgaz, en el supuesto de plazas vacantes, será del cien por cien (100%) del precio de adjudicación, ya que por el escaso número de plazas disponibles (43 residenciales)se prevé una ocupación plena, además de la irrelevancia económica, en relación con los costes fijos (personal, fundamentalmente), de aquellos costes variables (alimentos, fundamentalmente) que podrían ser deducidos en el caso de que alguna plaza no se encuentre ocupada puntualmente.

Aportaciones de los usuarios: Los usuarios de la Residencia no abonarán al adjudicatario del contrato cantidad alguna por la prestación de los servicios que integran la gestión del mismo. Las aportaciones de los usuarios, resultantes de la aplicación de la normativa correspondiente, serán abonados por éstos al Ayuntamiento de Orgaz.



CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato de gestión de servicio público objeto de este contrato será de un año, contado a partir del 1 de diciembre de 2012, con un máximo de 25 incluidas las prórrogas.

Podrán existir hasta 24 prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, y no será obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar: Capacidad y Solvencia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.



ORGANIZACIÓN

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos diez años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano o entidad correspondiente, o bien mediante declaración jurada del responsable de la Compañía.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Currículum Profesional del equipo gestor y técnico del contrato.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento C/ Arco de San José, 2, en horario de atención al público, dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el Perfil de contratante.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de Residencia de Mayores Sagrada Familia». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

– Sobre «B»: **Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

– Sobre «C»: **Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

– Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

– Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

– Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la gestión del servicio público de



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Residencia de Mayores Sagrada Familia por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA OCTAVA. Tramitación del expediente de contratación. Procedimiento de Adjudicación del contrato. Criterios de Adjudicación



ORGANIZACIÓN

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

El expediente relativo al contrato que es objeto del presente Pliego es de tramitación urgente, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y 112 del TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 157 del TRLCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando procedimiento abierto, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato, serán por orden decreciente de importancia y con la ponderación que se indica los siguientes:

Criterio número 1: Oferta económica (de 0 a 51 puntos)

Criterio número 2: Proyecto de gestión (de 0 a 35 puntos)

Criterio número 3: Mejoras (14 puntos)

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente: Oferta económica. Hasta 51 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el IMPORTE NETO (IVA excluido) de las ofertas presentadas por los licitadores, siempre que dicho importe no supere el PRESUPUESTO NETO del contrato (IVA excluido), en cuyo caso serán excluidas.

Serán excluidas, asimismo, las proposiciones económicas cuyo importe total (IVA incluido) supere el presupuesto de licitación del contrato (IVA incluido)

Obtendrán la máxima puntuación las ofertas cuyo porcentaje de baja respecto al presupuesto neto del contrato sea igual o superior al porcentaje de baja media de



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

la totalidad de las ofertas admitidas incrementado en quince puntos porcentuales (15), valorándose el resto de las ofertas en función decreciente a la proximidad de su baja con respecto a la indicada.

Podrá ser considerada desproporcionada o anormal cualquier oferta cuyo porcentaje de baja sea superior al porcentaje de baja media de la totalidad de las ofertas admitidas incrementado en quince puntos porcentuales, así como aquella que refleje una estructura económica de la que se desprendan costes salariales inferiores al convenio colectivo aplicado y/o falta de coherencia estructural. En aras de salvaguardar la viabilidad económica del Centro, la mesa de Contratación podrá exigir al/los licitador/es, que incurran en las circunstancias citadas, a que justifiquen debidamente la oferta presentada.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

B.1. Proyecto de gestión. Hasta 35 puntos.

1. Calidad técnica del proyecto:

La valoración se efectuará teniendo en cuenta, tanto la coherencia, racionalidad, detalle y profundidad de la exposición general del programa de trabajo, como la de los procesos implicados en la gestión del centro, y las actuaciones a llevar a cabo para la prestación de cada uno de los servicios que lo integran.

2. Programa de actividades.

Se valorará la calidad del programa, su diversidad, la adecuación a la tipología de usuarios y los recursos empleados en su desarrollo.

3. Programa de formación.



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Se evaluará el plan formativo propuesto para los profesionales y trabajadores del centro, teniendo en cuenta el alcance y profundidad del mismo, los recursos técnicos y humanos implicados, el nivel de las herramientas formativas de soporte, la calidad de los contenidos, y el calendario propuesto para su desarrollo.

B.2. Programa de Mejoras e Innovaciones que redunden en la calidad de vida de los Residentes. Hasta 14 puntos.

Actuaciones diseñadas para mejorar la calidad de vida y la atención integral de los usuarios residentes del centro. Deberá argumentarse su idoneidad, de forma coherente y objetivada, mediante un Plan Estructurado de Actuación que recoja claramente los objetivos a alcanzar, la planificación a seguir y los medios implicados en su consecución.

Se valorará muy especialmente:

- La apuesta por modelos de gestión que aporten valor a usuarios y familiares, especialmente en lo referente a la atención asistencial y la calidad de vida de los usuarios residentes.
- La implantación de medidas y actuaciones innovadoras que incidan en la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión.
- El compromiso de sostenibilidad en el tiempo del modelo de gestión planteado.

CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación

El órgano de contratación, estará asistido por una Mesa de contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D^a. M^a Isabel Sastre Santacruz, que actuará como Presidenta de la Mesa.
- D^a. M^a Prado Higuera Correas, Vocal.
- D. Manuel Velasco Sánchez-Diezma, Vocal.
- D^a. Ana M^a Romero Pérez-Cejuela, Vocal.
- D^a. M^a José García- Asenjo Ramírez, Vocal.
- D^a. M^a Pilar de la Cuerda Sánchez- Horneros, que actuará como Secretario de la Mesa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del RLCSP, la composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación con una antelación mínima de cuatro días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación general.

CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.



d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Examen y calificación de la documentación General. Apertura de Proposiciones y Valoración de Ofertas.

Las actuaciones de la Mesa se efectuarán en el siguiente orden:

1º.- Apertura del Sobre A: Examen y calificación de la documentación General.

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10'00 horas. A continuación, una vez constituida, se procederá a la apertura y examen del contenido del sobre A (Documentación General) presentado por cada licitador, certificándose por el/la Secretario/a de la Mesa la relación de documentos que figuren en el mismo.

Si la Mesa de Contratación observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará telefónicamente y mediante fax a los licitadores, concediéndoles un plazo no superior a dos (2) días hábiles para que los corrijan o subsanen, advirtiéndoles de que en caso de no llevarse a cabo la subsanación en los términos requeridos se procederá a su exclusión del procedimiento de licitación.

Así mismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del TRLCSP, el Órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar, según establece el artículo 22 del RGLCAP, en el plazo de tres (3) días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Recibida, en su caso, la documentación para subsanar los posibles defectos u omisiones en la documentación inicialmente presentada, se reunirá la Mesa de contratación para la calificación de la misma y la adopción del oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

2º.- Apertura del Sobre C: Documentación relativa al criterio de adjudicación ponderado en función de un juicio de valor (Criterio número 2 y 3).

En el supuesto en que no fuese necesaria la subsanación de defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada, ni sea necesario recabar aclaraciones, la Mesa de contratación procederá a la adopción del oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, celebrándose a las 11,30 horas, el primer acto público, procediéndose a la apertura del Sobre B correspondiente al criterio dependiente de un juicio de valor,



ORGANIZACIÓN

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

entregándose, en su caso, al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo conforme al criterio establecido en este Pliego, dejándose constancia documental de todo lo actuado. (Art. 27 RLCSP).

En el mismo acto el/la Presidente/a de la Mesa de contratación notificará el resultado de la calificación de la documentación general, indicando expresamente las proposiciones admitidas, las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

A continuación se dará por concluido el acto público celebrado.

En el supuesto en que fuese necesaria la subsanación de defectos y omisiones subsanables en la documentación presenta, o sea necesario recabar aclaraciones, el primer acto público mencionado se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil de contratante, que deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde el día siguiente a la finalización de la fase de apertura y calificación de la documentación administrativa (Sobre A).

Práctica de la valoración del criterio dependiente de un juicio de valor:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 320.1 del RLCSP, la Mesa de Contratación será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Una vez adoptado el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las proposiciones contenidas en el SOBRE C atendiendo al criterio número 2 y 3 establecidos en la cláusula octava y a la ponderación del mismo, en los términos detallados en dicha cláusula.

El resultado de la valoración de la documentación correspondiente a los criterios subjetivos se reflejará en un informe en el que figurará en extracto el contenido de las proposiciones que se refieran a los criterios evaluados con su correspondiente ponderación. Dicho informe quedará unido al acta correspondiente de la reunión que a tal fin celebre la Mesa de Contratación.

3º.- Apertura del Sobre B: Documentación relativa al criterio de evaluación automática: Oferta económica.

A continuación, se celebrará el acto público de apertura de los "SOBRES B", en los que se contienen las proposiciones económicas, en el que el/la Presidente/a de la Mesa de Contratación dará a conocer la ponderación asignada a los licitadores admitidos en el criterio dependiente de un juicio de valor.



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Seguidamente, el/la Presidente/a de la Mesa de Contratación abrirá los "SOBRES B" y procederá a la lectura de las proposiciones económicas.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

La Mesa de Contratación invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales se dirigirán por escrito al Órgano de contratación en el plazo máximo de un día hábil siguiente al acto de apertura.

Tras la lectura de las ofertas económicas finalizará el acto público de apertura de proposiciones.

La Mesa de Contratación efectuará los cálculos necesarios para la ponderación de las proposiciones de evaluación automática, dejándose constancia documental de todo lo actuado y ordenando las puntuaciones de las ofertas por orden decreciente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Propuesta de Adjudicación, Clasificación de Ofertas y Requerimiento de Documentación.

Según se establece en el artículo 160.1 del RGLCSP, una vez examinadas y valoradas las proposiciones y ponderados los criterios que deben aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación elevará aquellas junto con el acta al Órgano de Contratación y le formulará la correspondiente propuesta de adjudicación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.



ORGANIZACIÓN

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma en los términos establecidos en el artículo 152 del TRLCSP.

A la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, el Órgano de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios detallados en la cláusula octava del presente Pliego, a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Si el órgano de contratación, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 151 del TRLCSP.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mayor puntuación en el proceso para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:



ORGAZ
LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas con Valores Anormales o Desproporcionados

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en el caso en que el porcentaje de baja sea superior al porcentaje de baja media de la totalidad de las ofertas admitidas incrementado en quince puntos porcentuales, así



como aquella que refleje una estructura económica de la que se desprendan costes salariales inferiores al convenio colectivo aplicado y/o falta de coherencia estructural. En aras de salvaguardar la viabilidad económica del Centro, la mesa de Contratación podrá exigir al/los licitador/es que incurran en las circunstancias citadas a que justifiquen debidamente la oferta presentada.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.



- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones

A) Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

— Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.

— Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

— Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación administrativa que regula este tipo de centros, tanto autonómica como, en su caso, local y estatal. Igualmente estará a lo dispuesto a lo que establezca la Consejería competente en lo que en materia de ratios de personal se refiere, asegurando así a los usuarios de la misma una atención adecuada, personalizada que de respuesta a sus necesidades personales a tenor de lo establecido en la legislación vigente.

— El contratista está obligado a velar, en todo momento, por la adecuada conservación de las instalaciones, de manera que se garantice el pleno uso para la finalidad a la que se dedica el inmueble y sus instalaciones.

— El contratista está obligado al mantenimiento y reparación de cualquier desperfecto del edificio, instalaciones o mobiliario imputables al normal uso, así como a la conservación y reposición en su caso de la ropa de cama, menaje, etc.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

B) Obligaciones de la Administración

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

— Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Revisión de Precios

Tal y como establece el artículo 89.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la revisión del precio de este contrato podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año de ejecución del contrato. El precio del mismo será revisado en función del incremento o disminución del Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, según publicación del Instituto Nacional de Estadística. A estos efectos se aplicará el 100% del IPC que es encontrado publicado en el momento de llevarse a cabo la prórroga del contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. Reversión

Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de un mes anterior a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. Ejecución del Contrato y Subrogación.

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

La empresa que resulte adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores que vinieran prestando los servicios en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación. A estos efectos, y para el cálculo de sus proposiciones económicas los licitadores podrán solicitar en el Ayuntamiento de Orgaz información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores que estén adscritos a las prestaciones objeto del contrato y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implica tal medida.

En caso de que la empresa que resulte adjudicataria tuviera adjudicado el contrato con anterioridad, estará obligada a comprometerse a mantener los contratos de los trabajadores necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación.

En ningún caso la subrogación empresarial supondrá que los trabajadores puedan integrarse en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Orgaz.



ORGAZ
LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. Modificación del Contrato y Mantenimiento del Equilibrio Económico

El contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP podrá ser modificado por el Órgano de Contratación por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del Libro I y en el artículo 282 del TRLCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 de dicho texto legal. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, sí como consecuencia de circunstancias sobrevenidas o extraordinarias se produjera una situación de desequilibrio económico en la concesión, que ponga en grave riesgo la sostenibilidad y viabilidad económica de la misma, la Empresa concesionaria podrá solicitar al Órgano de Gobierno la revisión económica del tipo de adjudicación, dentro de los límites que la Ley establece al efecto, quedando obligada a aportar toda la documentación que le sea requerida para su evaluación. A la vista de la documentación aportada, y en el plazo máximo de un mes, el Órgano de Gobierno determinará la procedencia de la reclamación, y en función de su resultado optará por:

- a) Proponer a la concesionaria aquellas modificaciones que, a su juicio, garanticen el sostenimiento del Servicio y la viabilidad económica del mismo.
- b) Desestimar directamente la reclamación presentada, quedando la Empresa obligada a continuar con la gestión del Servicio hasta la finalización del contrato y/o la adjudicación a un nuevo concesionario.
- c) La resolución del contrato de gestión de la concesión, dentro de un plazo máximo de 60 días naturales desde la comunicación formal de la decisión, la convocatoria de un nuevo proceso de licitación pública, o bien proceder al rescate de la misma por parte de la Administración Local.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. Penalidades por Incumplimiento

A) Incumplimiento



ORGAZ

LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 0.30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego; en los fijados en los artículos 223, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. Confidencialidad y protección de datos.

La empresa/entidad adjudicataria estará obligada a mantener la confidencialidad de la totalidad de los datos de carácter personas de los que tenga conocimiento como consecuencia de la ejecución del contrato, pudiendo utilizar éstos únicamente para el cumplimiento de las prestaciones que constituyen su objeto.

El tratamiento y toda modalidad de uso posterior de los datos de carácter personal que hayan sido registrados, se realizará en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto



ORGAZ
LA MUY NOBLE, LEAL
Y ANTIGUA VILLA

1720/2007, de 21 de diciembre y demás normativa que sea de aplicación en la materia.

Tal y como se ha indicado anteriormente, en el momento de la formalización del contrato el órgano de contratación y el adjudicatario del mismo suscribirán un acuerdo de confidencialidad relativo a las limitaciones y garantías que éste último debe observar en cuanto al uso y tratamiento de la información y de los datos de carácter personal que conozca en virtud de la ejecución del contrato.

En Orgaz, a 13 de noviembre de 2012.

El Alcalde,



Fdo. : Tomás Villarrubia Lázaro.